

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Ibagué Tolima, 21 de julio de 2020

RAD No. 2016-00158-00

En razón a la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante visible a folio 60-61 del C.1 y al auto de fecha 9 de marzo de 2020, no se le dará trámite a la misma, toda vez que el proceso fue terminado por desistimiento tácito, en razón al numeral 2 inciso 2 del artículo 317 del C.G del P, toda vez que el proceso permaneció inactivo por más de dos años contados a partir del 6 de marzo de 2018, sin que el apoderado realizar gestión alguna, además el ejecutante no recurrido la providencia del 9 de marzo de 2020, por lo que esta quedo en firme, lo que impide darle trámite a la liquidación de crédito extemporánea. Así las cosas, por secretaria archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

 REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO. JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE <u><i>FIJACION POR ESTADO</i></u> Numero <u>70</u> , de hoy 22/07/2020 Secretario _____

**providencia firmada electrónicamente.*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ**

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____